



MINISTERIO  
DE JUSTICIA



ABOGACIA GENERAL DEL ESTADO  
DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURIDICO DEL  
ESTADO

**Ref: Solicitud de acceso a información pública. Expediente 001-049935.**

Con fecha 9 de noviembre de 2020, tuvo entrada en el Portal de la Transparencia del Gobierno, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número arriba indicado con el siguiente contenido:

*“Copia digital completa del escrito de medidas cautelares interpuesto por el Estado (Abogacía del Estado) en noviembre de 2020 ante los juzgados de La Coruña, y por el que se solicitan una serie de medidas sobre el edificio histórico denominado*

*y sus bienes.*

*.-Copia digital completa del Auto y/o respuesta judicial emitida ante la solicitud de las citadas medidas cautelares instadas por el Estado. Respuesta judicial que ha tenido que ser notificada a esta administración pública en recientes fechas. (...)”*

Con fecha 12 de noviembre de 2020, esta solicitud se recibió en este Centro Directivo, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

De acuerdo con la letra f) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.



Una vez analizada la solicitud, este Centro Directivo considera que no es posible facilitar el acceso a la referida documentación, al encontrarse en tramitación el procedimiento de Ejecución Provisional núm. 251/2020, dimanante del Procedimiento Ordinario núm. 752/2019. La entrega de estos documentos puede suponer, por tanto, una quiebra del principio de igualdad de las partes en el proceso, afectando a la posición de la Administración General del Estado, representada por la Abogacía del Estado.

En consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 14.1. f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, este Centro Directivo resuelve denegar el acceso a la información pública solicitada.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid o ante el Tribunal Superior de Justicia en que tenga su domicilio el solicitante, a su elección, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución (Cf. artículos 20.5, 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 13 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con los artículos 30, 112.2 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

LA ABOGADA GENERAL DEL ESTADO

Consuelo Castro Rey